



Auto N°:	0444
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00200 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MIGUEL ÁNGEL HENAO GRANDA
Demandado:	ELISA LEONOR SUÁREZ RÚA
Tema y subtemas:	REPONE AUTO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

En tiempo oportuno, el apoderado judicial del señor MIGUEL ÁNGEL HENAO GRANDA, presentó recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, frente al auto proferido por este Despacho el 06 de julio de 2021, a través del cual se rechazó la demanda por no cumplimiento de los requisitos exigidos el 23 de junio de la presente anualidad.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Manifiesta el recurrente su desacuerdo frente al auto mediante el cual se rechazó la demanda, indicando que oportunamente subsanó los requisitos exigidos el 23 de junio de 2021, cuando la demanda fue inadmitida por segunda vez, procediendo el 01 de julio siguiente, a remitir al correo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co el memorial subsanando los requisitos dentro del término legal para ello; indicando además, que en el historial de actuaciones dentro del proceso, figura la radicación de dicho memorial, adjuntando como prueba de ello, el pantallazo de la consulta del proceso.

Con fundamento en lo anterior, solicita reponer la decisión de rechazo de la demanda y en su defecto, admitir la misma por haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Despacho.

TRÁMITE DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que no existe a la fecha integración del contradictorio, el recurso interpuesto ha de resolverse de plano.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el juez que incurrió en algún error procesal revoque su decisión y asuma una ajustada a la legalidad procesal y sustancial, recurso que tiene su consagración legal en el artículo 318 del Código General del Proceso.

El Despacho efectivamente rechazó la demanda de divorcio de matrimonio civil, bajo el argumento de que la parte demandante no cumplió en término con los requisitos exigidos mediante auto del 23 de junio del presente año, puesto que, revisado el correo institucional, no se registró memorial alguno de subsanación; hecho que pasó a desvirtuar el apoderado judicial de la parte demandante, quien indicó que el 01 de julio presentó escrito de subsanación de los requisitos, procediéndose a buscar nuevamente en el correo institucional, verificándose que le asiste razón al recurrente, ante lo cual, se descargó el escrito correspondiente con sus anexos.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones y verificado que se cumplió con los requisitos exigidos por el Despacho por auto del 23 de junio dentro del término legalmente concedido a la parte demandante, se repondrá el auto del 06 de julio de 2021 y en tal sentido, se procederá con la admisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por MIGUEL ÁNGEL HENAO GRANDA, a través de apoderado judicial, en contra de ELISA LEONOR SUÁREZ RÚA, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992; adicionalmente, por cuanto la demanda se ajusta a los lineamientos de los artículo 82 y 368 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 06 de julio de 2021, a través del cual se rechazó la demanda por no cumplimiento de los requisitos.

SEGUNDO: PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por MIGUEL ÁNGEL HENAO GRANDA, a través de apoderado judicial, en contra de ELISA LEONOR SUÁREZ RÚA, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992

TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado MAURICIO NARANJO MURILLO, portador de la tarjeta profesional No. 326.717 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

(p)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

RADICADO 05266 31 10 002 2021-00200 00

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0108
Fijado hoy 23 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria